



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto reconoce como antecedente la expresa solicitud incorporada por el Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro Doctor Víctor Hugo Soderó Nievas al expediente parlamentario en el que tramitaba la Ley general de Presupuesto de la Provincia, bajo el Número 958/06 y que conforme se resolviera en el seno de esta Comisión de Labor Parlamentaria, no se incorporara al texto de dicha norma, por no haber sido remitida conjuntamente con la misma bajo la suscripción del Gobernador de la Provincia y por no revestir el carácter de disponer solo cuestiones de materia presupuestaria.

No obstante ello, en dicha oportunidad se resolvió que estas disposiciones proyectadas por quien a partir del mes de febrero del año 2007 será el titular del Poder Judicial tramitaran como proyecto de ley separado, correspondiendo a esta Comisión de Labor Parlamentaria afrontar la autoría de tal iniciativa.

Por lo precedentemente expuesto, y conforme las fundamentaciones acompañadas por el citado Vocal mediante Nota mediante nota del 20 de diciembre de 2006 circularizada a los Bloques Legislativos, en los que da cuenta de las necesidades urgentes del servicio de Justicia en las que se fundan estas medidas de emergencia, de carácter provisional, consistentes en la creación de cargos judiciales a ser cubiertos por designaciones interinas por medio de jueces o funcionarios "sustitutos", asignándole al Superior Tribunal de Justicia facultades específicas para la cobertura de dichas vacantes -cuando corresponda con intervención de la Procuradora General-, y la reasignación transitoria de competencias en razón de la materia y el grado, y la consiguiente revisión y reordenamiento de la estructura orgánico funcional de los funcionarios de ley y empleados en los organismos auxiliares del Poder Judicial.

Los cargos que aspiran a cubrirse en general surgen del propio texto propuesto (dos camaristas penales en la Cámara Laboral de General Roca, los jueces de ejecución penal ya previstos en cantidad de uno por circunscripción con institutos penales, y la transformación de un juzgado civil del 1º Instancia en Juzgado de Familia y Sucesiones en la II Circunscripción).

El mecanismo propuesto está basado en la necesidad de ir reajustando en forma gradual el servicio de Justicia que se brinda en Río Negro, que no tiene una demanda estática, sino que fluctúa conforme determinadas variantes y ello queda demostrado en distintas estadísticas que incluso se encuentran a disposición de esta Legislatura en las comisiones respectivas. Para información de los Legisladores el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

expediente que tramita como asunto oficial n° 1255/2006 contiene la memoria del año 2005/2006 e ingresó a este Cuerpo a principios del mes de octubre del corriente año.

Las razones entonces tienen que ver con eso, con la necesidad de efectuar puntuales ajustes en los organismos jurisdiccionales, procurando eficientizar el servicio de justicia que hoy se brinda, ello en atención a los estudios que en cada caso se han efectuado en procura de soluciones lo más rápidas y razonables posibles.

Así sabemos que la Cámara Laboral de General Roca está fijando audiencias de vista de causa para el año 2008. Que las Cámaras Penales que hoy tienen la competencia de los Jueces de Ejecución de Penal se ven desbordadas por el cumplimiento de esta función no menor y que implica mucho tiempo y dedicación que se le quita a el cumplimiento de las funciones propias y originarias del fuero penal.

También hay que marcar las crecientes demandas que ingresan en los Juzgados de Familia y Sucesiones con temáticas complejas, que son los organismos jurisdiccionales que experimentan el mayor crecimiento en la demanda o tramitación de expedientes.

A nivel del Ministerio Público es claro que hay que ajustar el servicio que se brinda a los nuevos marcos jurídicos imperantes por ejemplo en materia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante asesores de menores e incapaces, y que por ejemplo hay que rápidamente brindar la posibilidad de contar con dos fiscales de Cámara en Cipolletti que al tener dos salas en su Cámara Penal y no contar con dicho funcionario del Ministerio Público, corre el riesgo de impedir su funcionamiento independiente y en paralelo, pudiendo el fiscal de Cámara desempeñarse en un solo debate de una de las salas cipoleñas.

Ahora bien, hay antecedentes en la Provincia de medidas como las aquí dispuestas, de aplicación de tales medidas, lo mismo sucede en otras provincias y a nivel nacional. En lo local se ha recurrido a estas medidas en el DNU n° 10/2001, en la implementación de nuevos fueros, en la cobertura del Juzgado de Instrucción en Choele Choel, etcétera. A nivel nacional la figura de los jueces subrogantes por ejemplo han sido reconocido por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación al dictar la Acordada 07/2005 que ha zanjado el tema y ha declarado en los hechos la constitucionalidad de este proceder de cubrir las vacantes de jueces por medio de secretarios del mismo Poder.

Aquí, como se dijo hemos tenido una experiencia que puede calificarse como buena en Valle Medio mediante la figura del juez sustituto ya prevista en el artículo 22 de la ley 2430.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Y es que en este caso, y en todos en donde pediesen existir principios o derechos o premisas constitucionales en pugna, aquellos principios deben ser interpretados "de modo armónico" buscando la coherencia entre los textos aparentemente antinómicos (Fallos 167:121, 240:311, 211:1628; 315:71 y 326:1503 entre muchísimos otros.), pues la Constitución formula principios y objetivos, y deja muchos aspectos a la legislación infraconstitucional, donde siempre se ha ubicado esta cuestión de las subrogancias, no siendo esta proposición que se hace otra cuestión que esa, una forma de cobertura de determinados cargos en el platel de jueces y funcionarios del Poder Judicial.

Se intenta entonces regular razonablemente el ejercicio de la función judicial dentro de un marco de varias condicionantes, las presupuestarias, las normativas de creación de órganos jurisdiccionales. El imperativo de la Constitución Nacional de "afianzar la justicia", de exigirle a las provincias en su artículo 5° que aseguren su administración de justicia, bajo la tesis de la interpretación armónica nos hacen concluir que aquí estamos ni más ni menos que contribuyendo en la emergencia a la eficaz prestación de los servicios de justicia, se respetan las garantías del debido proceso y el derecho constitucional de las personas de acceso a la justicia (Conv. Americana de Derechos Humanos artículo 8°).

Debe recordarse a todo evento que el Juez natural de la Constitución y también de la Convención, es un juez "legal", pues "jueces naturales son todos los magistrados judiciales creados por las leyes de la Republica, e investidos por estas con la jurisdicción y competencia respectiva" ha dicho la CSJN y eso es aplicable a los casos provinciales.

Por ello:

Autor: Comisión de Labor Parlamentaria



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA JUDICIAL

Artículo 1°.- Objeto.- Se autoriza al Superior Tribunal de Justicia, con carácter excepcional mientras dure la emergencia económica del Estado y hasta el 31 de diciembre de 2007, para que dentro de los montos que se le asignan en la ley de Presupuesto General, adopte resoluciones y disponga los criterios operativos pertinentes a saber:

- a) La cobertura provisional de cargos de Jueces sustitutos, en razón de uno (1) en cada Circunscripción para el fuero de la Ejecución Penal (ley n° 3008).
- b) La cobertura provisional de cargos de dos (2) Jueces sustitutos de la Cámara del Trabajo de General Roca a efectos de que funcione en salas (leyes n° 1504 y 2430).
- c) Cobertura provisional de cargos "ad hoc" de Asesores de Menores e Incapaces en cada Circunscripción Judicial que la aplicación de la ley n° 4109 requiera, como asimismo de representantes del Ministerio Público (Fiscal de Cámara de la IVta Circunscripción; Fiscales, Defensores Generales y Fiscales adjuntos - ley n° 3794.-), previa opinión de la Procuración General conforme el criterio del artículo 215 y ss. de la Constitución Provincial. Los cargos provisionales del Ministerio Público, precedentemente referidos, se incluyen en los términos del inciso 14) del artículo 139 de la mencionada Constitución.
- d) La reasignación transitoria de competencia en razón de la materia y el grado de los artículos 50, 56 y 57 de la ley Orgánica del Poder Judicial n° 2430, entre los organismos jurisdiccionales de una misma Circunscripción.
- e) La revisión y el reordenamiento la estructura orgánico-funcional, competencia y funciones con reasignación de recursos humanos de los funcionarios de ley y empleados que revisten al 31 de diciembre de 2006 en los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

organismos auxiliares del Poder Judicial, (entendiéndose por tales los no jurisdiccionales, ni del Ministerio Público), en particular los Cuerpos Técnicos Auxiliares.

Artículo 2°.- Información.- El Superior Tribunal de Justicia informa sobre los actos que comporten el ejercicio de esas atribuciones con comunicaciones inmediatas en cada caso a la Legislatura de la Provincia y a través de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, a cada uno de los consejeros titulares y suplentes de la respectiva Circunscripción.

Artículo 3°.- Vigencia.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- De forma.